

**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL**

Por acuerdo N° 3 de las 19:35 horas del 30 de enero del 2014, que consta en el artículo 1°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 196-2014, conforme a lo que establecen los artículos 4, inciso a), 13 incisos c) y e); y 43 del Código Municipal, Ley número 7794; así como el artículo 170 de la Constitución Política, no habiéndose presentado objeción alguna durante la consulta pública a que fue sometido, se procede con la publicación definitiva del siguiente:

REGLAMENTO COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACION DE CURRIDABAT

(Consulta pública: La Gaceta 55 del 19 de marzo de 2014, publicación definitiva: La Gaceta 98 del 23 de marzo de 2014)

Capítulo I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, es un órgano adscrito (subordinado jerárquicamente al Concejo Municipal), según el artículo 164 del Código Municipal. Como fin tiene la atención y vigilancia deportiva en todos sus aspectos, promover el deporte y recreación saludable en general y procurar aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes.

Lo regirá el presente reglamento, según el art. 164, del Código Municipal. Tendrá personería jurídica instrumental, para lograr sus fines y cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Tendrá su domicilio legal, en el Distrito Central, Estadio José Ángel "Lito" Monge Cordero, pudiendo variar la sede de manera temporal, para realizar actividades especiales, siempre dentro del cantón de Curridabat.

ARTÍCULO 3.- Cumpliendo sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones Deportivas, debidamente inscritas y con personería jurídica propia, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo del deporte y la recreación del cantón, siempre bajo la supervisión y subordinación del Concejo Municipal, entidad a la cual está adscrito.

ARTÍCULO 4.- Según artículo 170 del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos para la ejecución directa e indirecta, según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deben ajustarse al Plan Operativo Anual, previamente aprobado por el Concejo Municipal. Para ello, la Junta Directiva debe aprobar las modificaciones presupuestarias siempre que éstas se apeguen al Plan Anual Operativo y al Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación del presente reglamento y la interpretación del mismo, se entiende:

MUNICIPALIDAD: Municipalidad del Cantón de Curridabat

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

COMITÉ CANTONAL: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat

COMITÉ COMUNAL: Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado en asamblea general, convocada por el Comité Cantonal, en cada uno de los cuatro distritos del Cantón de Curridabat.

ATLETA: Persona que practica algún deporte.

ENTRENADOR: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

EQUIPO: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

DELEGADO: Representante del Comité Cantonal, con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones que le apliquen.

ASOCIACIÓN DEPORTIVA: Ente debidamente constituido, adscrito al Comité de Deportes, encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón. Entiéndase por Organizaciones Deportivas y Recreativas, todas aquellas que se encuentran inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del ICODER y /o el Registro Público, así como en el Registro de la Municipalidad de Curridabat; con cédula y personería jurídica al día, cuya sede y radio de acción será el cantón de Curridabat.

JUNTA DIRECTIVA: Integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

ARTÍCULO 6.- Se constituye como el órgano superior, encargado en el Cantón de Curridabat, de la atención, vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, como también la promoción recreativa integral. Podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y/o la Municipalidad, según sea el caso; o que la Municipalidad, junto con el Instituto, establezcan en materia de su competencia. El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las que deberá trabajar. En caso de que desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, deberá proponerlo y el Concejo dará la decisión final.

ARTÍCULO 7.- El Comité, en el ejercicio de sus funciones y para desempeñar sus gestiones, deberá actuar de conformidad con las facultades y obligaciones que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

ARTÍCULO 8.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el ejercicio de sus funciones es el órgano superior encargado de la atención, vigilancia, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva, presentará el Plan Operativo Anual, que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El Comité vigilará que su actuar se ajuste a dicho plan y será responsable de establecer controles para que los Comités y las Asociaciones lo cumplan.

Capítulo II: Estructura Organizativa

ARTÍCULO 10.- El Comité Cantonal, está constituido, por la estructura, que se detalla a continuación:

- a) **Junta Directiva:**
 - Presidente(a)
 - Vice-Presidente(a)
 - Secretario (a)
 - Tesorero
 - Vocall
- b) **Área Administrativa:**
 - Director Administrativo
 - Asistente Administrativo(a)
 - Contador(a)
 - Misceláneo(a)
 - Mensajero(a)
- c) **Comités Comunales**
- d) Asociaciones deportivas y comunales, que estarán representadas en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- No podrán formar parte del Comité Cantonal, el Alcalde, Alcaldes suplentes, auditor, sub-auditor, tesorero, contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.

Capítulo III: Funciones del Comité Cantonal

ARTÍCULO 12.- Para cumplir sus funciones, el Comité debe seguir los siguientes lineamientos:

- a) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa.
- b) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
- c) Ejecutar planes y programas de deporte y recreación propuestos por el ICODER, la Municipalidad o el mismo Comité.
- d) Subvencionar económicamente sus propios gastos administrativos y los de los Comités Comunales.
- e) Celebrar convenios.
- f) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
- g) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año.
- h) Rendir en el mes de julio ante el Concejo Municipal un informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados de manera que muestre la ejecución del plan operativo.
- i) Nombrar y remover en su oportunidad al Director Administrativo y al Director Deportivo del Comité, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas.
- k) Estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.
- l) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines.
- m) Designación anual del atleta, entrenador o dirigente deportivo.
- n) Administrar las instalaciones deportivas del cantón de Curridabat. La Junta Directiva del Comité Cantonal dará participación en el uso de las instalaciones deportivas a los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito y dando prioridad a las actividades deportivas y recreativas propias del Comité, respetando los cronogramas de actividades que éste tenga, así como considerando las condiciones climáticas. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana.

Capítulo IV: Junta Directiva

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de este organismo, encargada de su gobierno, dirección y administración. La conformarán cinco miembros, residentes en el Cantón. Dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la ley 7600.

- a) Dos miembros serán nombrados directamente por el Concejo Municipal.
- b) Dos miembros nombrados por las asociaciones deportivas y recreativas vigentes.
- c) Un miembro nombrado por las asociaciones comunales debidamente inscritas

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de edad.
- b) Residente del Cantón de Curridabat
- c) Buena conducta y reputación comprobada.
- d) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- f) No podrán intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal.

Capítulo V: Funciones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Sesionar ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando sea necesario, con una convocatoria de 24 horas de anticipación.
- b) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los diferentes distritos, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva y recreativa del cantón.
- c) Aprobar reglamentos internos, para el buen funcionamiento de los Comités Comunales y de las diferentes Asociaciones.
- d) Entregar cada año un informe económico y de labores al Concejo Municipal, con copia al Director Regional de Deportes. Se entregará en el mes de julio.
- e) Presentar un cronograma anual de actividades en el mes de noviembre, ante el Concejo Municipal.
- f) Organizar el nombramiento de los comités comunales en cada localidad, juramentarlos, así como asesorarlos y fiscalizarlos, para lo cual se deben efectuar reuniones cuatrimestrales con cada uno de ellos para informarse de su labor y conocer sus necesidades.
- g) Propiciar encuentros con las asociaciones deportivas debidamente inscritas.
- h) Dar audiencias cuando se les soliciten.
- i) Controlar los dineros de partidas específicas que les sean asignadas.
- j) Canalizar y facilitar la compra de implementos deportivos para cualquier disciplina deportiva que lo necesite, en cualquier Comité.
- k) Organizar y dirigir los trámites de inscripción de atletas y equipos en Juegos Nacionales u otro evento de esa índole.
- l) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual.
- m) Someter a estudio, para su aprobación, el presupuesto ante el Concejo Municipal en el mes de julio de cada año.
- n) Establecer un procedimiento para obtener información de las diferentes necesidades de los Comités Comunales y Asociaciones sobre todo en lo relativo a implementos deportivos, con el fin de incluirlos en el Plan Operativo Anual, priorizando siempre el desarrollo de los atletas del cantón y las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- o) Rendir cuentas de su administración, una vez al año, ante el Concejo Municipal, para lo cual el Concejo Municipal deberá convocar al Comité de Deportes y Recreación a sesión extraordinaria en la primera semana de julio para que efectúe su rendición de cuentas anual.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Contratar o invertir prioritariamente en la preparación de atletas o deportistas que no pertenezcan a Curridabat, exceptuando los casos en que se den préstamos de atletas de otras localidades o Comités de Deportes para la integración de equipos de Juegos Nacionales o en casos de atletas que representan al cantón de Curridabat.

Ir en contra de lo anterior, constituirá una causal de remoción inmediata del directivo que lo propicie.

ARTÍCULO 18.- Se pierde la condición de miembros de la Junta Directiva cuando concurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada por más de dos meses.
- b) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- c) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal su cónyuge o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Integrar cualquier comité comunal de deportes.
- e) Por inhabilitación judicial
- f) Por el incumplimiento de deberes y obligaciones que este Reglamento le imponen.

- g) Por el uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito a la Junta Directiva o a la Administración, debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 19.- Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva, deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo Municipal, procederá de inmediato a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido para tal efecto.

Capítulo VI: Funciones de los Miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Presidente(a) las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones
- b) Presidir sesiones de Junta Directiva.
- c) Firmar, junto con la secretaria del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva
- d) Convocar las sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este reglamento.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones u objetivos del Comité Cantonal
- g) Suscribir los contratos y/o convenios que celebre el Comité Cantonal
- h) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal
- i) Coordinar al personal administrativo.
- j) Preparar informe anual de rendición de cuentas que presentarán al Concejo Municipal.
- k) Efectuar, junto con el Tesorero arqueo mensual de la Caja Chica y del libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas.
- l) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos.
- m) Convocar, dos veces al año, a los presidentes de los Comités Comunales.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Vice-presidente(a):

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Secretario (a):

- a) Mantener las actas al día.
- b) Firmar las actas junto con el Presidente
- c) Archivar toda la documentación
- d) Redactar y firmar la correspondencia.
- e) Convocar a Asamblea General cuando así lo decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Tesorero (a)

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité
- b) Colaborar activamente en el planeamiento del presupuesto anual
- c) Coordinar con la Municipalidad los trámites correspondientes, para la consecución del presupuesto anual.
- d) Fiscalizar ingresos recibidos, para que lleguen a la cuenta corriente del Comité
- e) Vigilar el manejo de los recursos, que sean invertidos de manera adecuada y con buen control.
- f) Firmar los cheques y órdenes de pago.
- g) Llevar, junto con el Contador, la contabilidad y la conciliación de las cuentas al día.
- h) Controlar los montos y el manejo de la Caja Chica.
- i) Revisar libros de Tesorería de los Comités Comunales y Asociaciones.
- j) Hacer inventario de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al Comité

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Vocal

- a) Sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva, en ausencia de éstos, con las mismas funciones y responsabilidades del cargo, según corresponda.
- b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

Capítulo VII. Sesiones

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, una vez por semana.

ARTÍCULO 26.- En la primera sesión, que se celebrará después de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación designarán los cargos a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes del Comité Cantonal, se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de dos miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos del artículo 20 a) de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

ARTÍCULO 29.- El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Si existiere empate se someterá a votación por segunda vez y si no es aprobado, el asunto se tendrá por desechado definitivamente.

ARTÍCULO 30.- Todo miembro deberá comunicar en forma escrita o mediante correo electrónico o llamada telefónica cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

ARTÍCULO 31.- Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité, renuncie a su cargo, debe comunicarlo por escrito a la Asociación o grupo que represente. Enviar copia al Concejo Municipal y a la Junta Directiva. Debe hacerlo quince días antes de hacer efectiva la renuncia. Debe entregar un informe escrito de sus últimas gestiones. El Concejo gestionará el nombramiento del sustituto. En caso de renuncia de algún miembro, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación no puede sesionar válidamente hasta tanto dicho miembro no haya sido sustituido y juramentado por el Concejo Municipal de Curridabat.

ARTÍCULO 32.- Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar libro de Actas, donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

ARTÍCULO 33.- La agenda de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados. El funcionario designado para tal fin será el responsable de levantar las actas, donde se hacen constar los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 34.- Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTÍCULO 35.- Las Actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la Secretaría del Comité. El libro de Actas será autorizado por la Auditoría interna de la Municipalidad y las hojas serán foliadas y selladas por ésta.

Capítulo VIII: Presupuesto

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) 3% de los ingresos anuales Municipales
- b) Donación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- c) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- d) Cánones provenientes de la administración de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva deberá someter el presupuesto anual, para su aprobación al Concejo Municipal en el mes de julio. Será trasladado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y recomendaciones.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva podrá incluir en su presupuesto el dinero de partidas específicas que tengan en sus cuentas corrientes, siempre y cuando se respete el destino de las mismas.

ARTÍCULO 39.- El presupuesto debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

ARTÍCULO 40.- El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

ARTÍCULO 41.- Dicho presupuesto debe ser consecuente con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana de julio de cada año.

ARTÍCULO 42.- Los recursos del Comité Cantonal, solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 164 del Código Municipal.

ARTÍCULO 43.- Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que éste sufra. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa, negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, del 4 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de

esta disposición, el responsable será expulsado, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- Al finalizar la etapa nacional de los Juegos Deportivos Nacionales, el Director Deportivo deberá presentar a la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales, un informe escrito de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los problemas surgidos y su solución.

Capítulo IX: Comités Comunales de Deportes y Recreación

ARTÍCULO 46.- Los Comités Cantonales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva. Estarán integrados por cinco personas, residentes de la misma comunidad, y serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal. Los miembros a elegirse deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años
- b) No desempeñar cargos de: Alcalde, vice- alcalde, tesorero, auditor, contador o miembro del Comité Cantonal
- c) Tener afición y espíritu deportivo.
- d) Ser persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 47.- Para nombrar por primera vez a los cinco miembros de una Junta Directiva de un Comité Comunal o para un nuevo período de labores, se utilizará el nombramiento efectuado en Asamblea General. Si este procedimiento no se pudiera llevar a cabo, será por medio de una terna. Si aun así no se pudiera, será directamente la Junta Directiva del Comité Cantonal, el que los elija.

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Comité Comunal perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Reglamento.
- b) Cuando concurren las causales previstas en el artículo 18 del presente reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
- d) Por ser miembro de más de un Comité Comunal.

ARTÍCULO 49.- Las normas para los procedimientos de nombramiento mencionados en el artículo anterior son:

- a) **Nombramiento en Asamblea General.** La Junta Directiva del Comité Cantonal convocará a la comunidad interesada, por medio de cualquier forma eficaz y eficiente de comunicación, indicando hora, lugar y propósito de la Asamblea. La misma nombrará el fiscal, quien presidirá la reunión, levantará la lista de asistentes, con nombre y número de cédula. Deberán estar presentes mínimo 20 personas mayores de edad, vecinos de la comunidad, quienes votarán para elegir los cinco miembros. Ellos luego, en sesión privada se distribuirán los puestos.
- b) **Nombramiento por elección de ternas:** La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá escoger a los miembros del Comité Comunal, por medio de personas presentadas en ternas por diferentes instituciones: asociaciones de desarrollo, patronatos escolares, Juntas de Educación, grupos juveniles o grupos interesados, que no persigan fines de lucro ni beneficios personales. Antes hay que agotar el procedimiento por medio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50- Los comités comunales trabajarán con el propósito programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año, pero a escala distrital o de barrio. Deberán estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas y estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.

ARTÍCULO 51.- La sustitución de un miembro que haya renunciado o salido de la Junta Directiva por algún motivo, será de la siguiente manera:

- a) por medio de una terna, que presentará el Comité Comunal ante el Comité Cantonal, que lo escogerá.
- b) Este miembro estará por el tiempo que le restaba al que dejó el puesto.
- c) Deberá ser juramentado por el Comité Cantonal.
- d) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros del Comité Comunal se deberá convocar una nueva Asamblea para conformar un nuevo comité.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva del Comité Comunal debe comunicar al Comité Cantonal la conformación de puestos con nombre, número de cédula, dirección física exacta, número de teléfono, apartado, correo electrónico -si lo tiene-, de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 53.- Todos los miembros deberán ser juramentados por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 54.- Una vez conformada la Junta directiva, deberán informar al Concejo Municipal y a la Dirección Regional de Deportes su conformación e inicio de labores.

ARTÍCULO 55.- Las funciones del Comité Comunal son las siguientes:

- a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- b) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- c) Incrementar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- d) Participar en las actividades programadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Informar a los vecinos de dichas actividades.
- e) Presentar un informe cuatrimestral de labores en los meses de junio y diciembre ante la Junta directiva del Comité Cantonal, ante el Concejo de Distrito respectivo y ante el Concejo Municipal.
- f) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y entregar el cronograma de ellas en octubre.
- g) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.
- h) Deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.
- i) Deberán llevar un archivo administrativo y financiero y un libro de debidamente legalizado por la Auditoría Municipal en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

ARTÍCULO 56.- Cuando un Comité Comunal, en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal realice torneos o actividades de cualquier deporte, estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento, que deberá ser aprobado previamente por el Comité Cantonal.

ARTÍCULO 57.- Cada comité comunal podrá formar sub-comités de deportes y recreación como apoyo, en los barrios y caseríos que lo ameriten. Seguirá los procedimientos establecidos en el nombramiento de los comités comunales descritos de este reglamento. Su funcionamiento se limitará a su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 58.- Dichos sub-comités dependerán de los Comités Comunales. La Junta Directiva del Comité Cantonal supervisará directamente a aquellos sub-comités donde no haya comité comunal.

ARTÍCULO 59.- Los sub-comités subordinados a los Comités Comunales podrán apelar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, cualquier resolución que les afecte emanada de los comités comunales.

ARTÍCULO 60.- Los sub-comités subordinados a los comités comunales, se deberán reunir por lo menos dos meses al mes. Sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus miembros.

ARTÍCULO 61.- Los presidentes de los Comités Comunales, así como los de los sub-comités podrán convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de dos directivos. Para ello, deberán convocar a dicha sesión extraordinaria con al menos 24 horas de anticipación y debe tratarse en ella un asunto único.

ARTÍCULO 62.- La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá sustituir a la Junta Directiva del Comité Comunal o sub-comité o a alguno (s) de sus miembros, porque lo considere no funcional o que no cumpla los lineamientos emanados por el Comité Cantonal, el Concejo Municipal o el ICODER, o que no respeten este reglamento, siempre siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 63.- Cualquier miembro de los comités o sub-comités comunales podrá justificar sus ausencias o solicitar permiso para no estar presente en sesiones.

ARTÍCULO 64.- Las Juntas Directivas de los Comités y sub-comités comunales deberán llevar al día los libros de Actas y Tesorería, los que serán facilitados por el Comité Cantonal y legalizados por la Auditoría Municipal. Ahí deberán constar todos los acuerdos tomados en las sesiones. Podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal, el Director de Deportes y el propio Comité Cantonal.

ARTÍCULO 65.- Dos veces al año, la Junta Directiva del Comité Cantonal, deberá convocar a los comités y sub-comités comunales para que envíen dos representantes a una reunión conjunta. Deberán presentar un informe escrito de las actividades realizadas, y las que no, dando una justificación del por qué no, con copia al Concejo Municipal y al Concejo de Distrito respectivo.

ARTÍCULO 66.- El Director de Deportes o los miembros del Concejo Municipal se podrán reunir con las Juntas Directivas de los comités y sub-comités comunales cuando lo deseen. Podrán visitarlos en compañía de algún otro miembro de la Municipalidad o solos.

ARTÍCULO 67.- Las fuentes de financiamiento de los comités y sub-comités comunales pueden ser:

- a) Ayuda económica brindada por la Junta Directiva del Comité Cantonal
- b) Dinero de partidas específicas.
- c) Dinero recabado por medio de actividades organizados por la misma comunidad. Bingos, bailes, rifas u otras actividades, siempre con el permiso del Comité Cantonal o la municipalidad.

ARTÍCULO 68.- Las organizaciones deportivas existentes en el cantón, podrán afiliarse a los comités o sub-comités, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener Junta Directiva nombrada y en funcionamiento
- b) Nombrar un representante ante la Junta Directiva del Comité o sub-comité.
- c) Presentar una lista de todos sus integrantes.
- d) Someterse a la programación estructurada por la Junta Directiva del Comité en cuanto al uso o alquiler de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 69.- La Junta Directiva de los comités o sub-comités comunales, podrán cobrar una suma simbólica anual de afiliación a cada equipo. Esta deberá ser establecida por el Comité Cantonal.

ARTÍCULO 70.- Las organizaciones deportivas afiliadas a los comités o sub-comités tendrán derecho a:

- a) Solicitar ayuda al Comité Cantonal para compra de materiales deportivos, con reducción de impuestos, siguiendo normas establecidas por el Comité Cantonal, procurando desarrollar programas deportivos y recreativos que integren prioritariamente a atletas.
- b) Participar en proyectos y programas del Comité Cantonal.

Capítulo X: Elección de Miembros

ARTÍCULO 71.- Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la Asamblea de elección de los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas y uno de las organizaciones comunales, se conformará una Comisión Especial del Concejo Municipal.

La participación de la Comisión se limita a realizar la convocatoria y programar la votación en la Asamblea a que se convoque. Dicha Asamblea debe estar presidida por el Jefe del Departamento Legal para garantizar la conducción legal de la misma.

ARTÍCULO 72.- La convocatoria a la asamblea para elegir los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas a la Junta Directiva, la formulará la comisión especial, quince días calendario antes y la Asamblea se realizará la segunda quincena del mes de junio de cada dos años.

En esta asamblea participarán al menos dos delegados con voz y voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla con los requisitos dispuestos en este Reglamento. Los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea mediante comunicación oficial de la organización respectiva indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes; asimismo deberán adjuntar copia de la cédula jurídica y personería vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Tribunal Electoral y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Curridabat con no menos de siete días calendario de antelación a la celebración del evento.

ARTÍCULO 73.- Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán estar registrados ante el Tribunal Electoral a más tardar dos días antes de la asamblea; quien no cumpla con tal disposición, no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir las postulaciones se levantará la lista que se hará visible en la asamblea general.

ARTÍCULO 74.- El día, hora y sitio para desarrollar las asambleas donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el tribunal electoral, y debe comunicarse en un medio de circulación nacional y uno local con no menos de 15 días de anticipación antes de la celebración del evento. En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes, deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el comité en ese sitio, para verificar el derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad más uno de los delegados debidamente inscritos, con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válida ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados.

El Presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta y cada elemento podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre tres o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaran empatados; de mantenerse el

empate se resolverá por suerte (lanzamiento de una moneda). De encontrarse postulada una mujer y ésta no resultare electa en el primer puesto, necesariamente deberá ocupar el segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la ley.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por todos los miembros del Tribunal.

Capítulo XI: Elección del Representante de las Organizaciones Comunales

ARTÍCULO 75.- Se entenderá por organizaciones comunales las Asociaciones de Desarrollo Integral, de Desarrollo Comunal y de Desarrollo Específico (ley No. 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Curridabat y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales en la Municipalidad.

ARTÍCULO 76.- Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por dos representantes del Concejo Municipal y el Jefe del Departamento Legal, quien lo presidirá. También habrá un representante de los grupos organizados, escogido en una asamblea especial, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 77.- La convocatoria a la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la realizará la comisión especial para la primera quincena del mes de junio de cada dos años. En esta asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada organización.

ARTÍCULO 78.- Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante el tribunal electoral a más tardar dos días antes de la asamblea de cada dos años. Quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato para el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones, se levantará una lista que se hará visible el día de la Asamblea.

ARTÍCULO 79.- En caso que por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas u organizaciones comunales no pudieran nombrar a él o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, será el Concejo Municipal el que tendrá la obligación de nombrar los miembros que falten y así cumplir con la nómina necesaria.

Capítulo XII: Elección de Miembros Nombrados por el Concejo Municipal

ARTÍCULO 80.- El Concejo Municipal tendrá dos representantes ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Deberá abrir un concurso para asegurar la mayor participación de interesados. Lo dará a conocer en un diario de circulación nacional al menos ocho días antes de que se tome el acuerdo respectivo. La designación se llevará a cabo la segunda quincena de julio, cada dos años y se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 81.- Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Ganará el que obtenga mayoría. En caso de empate de dos o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, si siguiera el empate, se resolverá por la suerte (lanzamiento de moneda)

Capítulo XIII: Instalaciones Deportivas

ARTÍCULO 82.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá velar por el buen uso de las instalaciones deportivas de todo el cantón.

ARTÍCULO 83.- El canon por el uso de instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal. El Comité Cantonal, deberá presupuestar los ingresos por tal concepto.

ARTÍCULO 84.- En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) Venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) Uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) Realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia inmueble o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente, tales como turnos o ferias no deportivas.

Capítulo XIV: Personal

ARTÍCULO 86.- Para todo efecto legal se considerará al personal que presta servicios al Comité Cantonal, como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 87.- De igual manera resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos, relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros.

Para tal fin, el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Capítulo XV: Disposiciones finales

ARTÍCULO 88.- Los directivos del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura contenida en este Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Comité Cantonal, para su análisis y recomendación, el que deberá dar un informe al Concejo Municipal en un plazo de un mes.

ARTÍCULO 90.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

ARTÍCULO 91.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

Curridabat, 23 de abril de 2014. Allan Sevilla Mora, Secretario.